



RADICADO: 08001315300420220030600
PROCESO: VERBAL - "RESTITUCION BIEN INMUEBLE LEASING"
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: ALVARO ANGULO PALACIO

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA-
VEINTE (20) DE MARZO DEL DOS MIL VEINTICUATRO (2024). -

Mediante sentencia de fecha 07 de septiembre de 2023, el despacho resolvió: Declarar terminado el contrato de arrendamiento financiero Leasing No. 06002027100192432 suscrito el 01 de SEPTIEMBRE de 2020, entre BANCO DAVIVIENDA S.A., y ALVARO ANGULO PALACIO, ordenar al demandado, restituir al demandante el bien Inmueble objeto de la y condenar en costas a la parte demandada.

El demandado ALVARO ANGULO PALACIO, interpone recurso de apelación, mediante memorial de fecha 29 de enero de 2024, solicitando *"Que se REVOQUE en su totalidad la Sentencia recurrida de fecha septiembre 07 de 2023 proferida por este Juzgado y, en su lugar, (ii) Negar las pretensiones de la demandante, en razón de que la demandante no cumplió con la Conciliación como requisito de procedibilidad en materia civil, ni estar probado suficientemente el Contrato atípico de leasing Habitacional No. 06002027100192432, suscrito con el demandado, obrante a folio 8 al 28 del proceso y subsidiariamente (iii) Declara la Nulidad de todo lo actuado, a partir del auto admisorio de la demanda, inclusive, por estar viciado de nulidad absoluta."*

CONSIDERACIONES

El numeral 9° del artículo 384 del Código General del Proceso establece que, *"9. Única instancia. Cuando la causal de restitución sea exclusivamente la mora en el pago del canon de arrendamiento, el proceso se tramitará en única instancia"*.

Por su parte el inciso primero del artículo 321 nos dice que, *"Son apelables las sentencias de primera instancia, salvo las que se dicten en equidad"*.

En cuanto a los procesos de restitución de inmueble arrendado bajo la modalidad de leasing, en lo que hace a la apelabilidad de las providencias cuando la causal de restitución sea la mora, la Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Civil mediante Sentencia STC-3701 de 2020, de 10 de junio de 2020 Radicación n.º 11001-02-03-000-2020-00912-0 M.P..P., Dr AROLDI WILSON QUIROZ MONSALVO, dejó consignado:

"No en vano, esta Corte ha planteado en cuanto al tema en estudio que:

(...)las decisiones controvertidas no lucen antojadizas, caprichosas o subjetivas, al margen de que se compartan, descartándose la presencia de una vía de hecho, de manera que la queja de los peticionarios no halla recibo en esta sede excepcional.

Y es que, en rigor, lo que aquí plantearon los inconformes es una diferencia de criterio acerca de la forma en la que el Tribunal interpretó las normas que regulan el trámite de los procesos de restitución de tenencia y concluyó que al haberse invocado como causal de terminación del contrato de leasing, únicamente, la mora en el pago de los cánones, dichos litigios eran de única instancia, de conformidad con lo previsto en el numeral 9° del artículo 384 del Código General del Proceso, aplicable a dicho tipo de juicios (sustentados en contratos de leasing), en virtud de la remisión normativa consagrada en el canon 385 ibídem.

Además, el ad quem enjuiciado descartó la aplicación de la sentencia T-734 de 2013 proferida por la Corte Constitucional, a efectos de resolver las quejas sometidas a su conocimiento, por cuanto en dicho pronunciamiento fue analizada una situación distinta a la planteada en los prenotados recursos, pues allí se examinó la aplicación de la restricción que existe para escuchar al demandado (arrendatario), hasta tanto pague los rubros que se pregonen insatisfechos por su antagonista, mientras que lo discutido en tales asuntos era la apelabilidad del fallo dictado en procesos de restitución de tenencia, en los que sólo se aducía la mora como causal de terminación... (se resaltó - CSJ STC821-2019, 31 en., rad. 2019-00040-00).

Como quiera que los procesos de restitución de bienes inmuebles, se tramitan conforme a la normativa vigente y aplicable en única instancia, cuando la causal de terminación que se invoca es el no pago del canon de arrendamiento y, teniendo en cuenta que la sentencia apelada se emitió dentro de un proceso de restitución de inmueble arrendado a título de Leasing, donde se invocó únicamente la mora en el pago del canon de arrendamiento como causal de terminación del contrato, este despacho, atendiendo la anterior cita jurisprudencial, declarará inadmisibile el recurso de apelación formulado por el demandado ALVARO ANGULO PALACIO.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Oralidad de Barranquilla,

R E S U E L V E:

Negar el recurso de apelación presentado por el demandado ALVARO ANGULO PALACIO.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Javier Velasquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd10506d66dfbafaf0b1938be21fa44fd1377478c836f57191c6b3920158d035**
Documento generado en 20/03/2024 10:44:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>